



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00272 -00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A Nit: 890.200.756-7

DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO MELENDRES MOLINARES C.C.1.045.686.770

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 4 de mayo de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, **E-mail: mavalnot@gecarltda.com.co**, al correo electrónico del despacho el 03 de mayo de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Décretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de mayo de 2021

Oficio No. 0608-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE POLICIA NACIONAL
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00272 -00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A Nit: 890.200.756-7
DEMANDADO: GABRIEL ALBERTO MELENDRES MOLINARES C.C.1.045.686.770

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados que tenga el demandado GABRIEL ALBERTO MELENDRES MOLINARES, identificado con C.C.1.045.686.770, como empleado y/o miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al pagador de dicha,*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA